

CONSTANCIA: 07 de mayo de 2021. Los demandados en este proceso fueron notificados FABIAN HERNANDEZ CAMPIÑO, mediante aviso el día 31 de julio de 2020, el término concedido para retirar copias corrió los días 3, 4 y 5 de agosto de 2020 y pagara pagar contestar o excepcionar los días 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18 y 19 de agosto de 2020 y GUARDO SILENCIO; JOSE JAVIER HERNANDEZ CAMPIÑO fue notificado a través de curador previo emplazamiento el día 12 de abril de 2021 mediante correo electrónico. El término concedido para pagar y excepcionar corrió los días 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27 y 28 de abril de 2021, el mismo contestó la demanda sin proponer excepción alguna. A Despacho, en la fecha.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS  
OFICIAL MAYOR



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	YENNY TATIANA TORRES CASTRO
DEMANDADO	FABIAN HERNANDEZ CAMPIÑO JOSE JAVIER HERNANDEZ CAMPIÑO
RADICADO	17001-40-03-001-2019-00745-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

**ANTECEDENTES**

Actuando mediante apoderada judicial, **YENNY TATIANA TORRES CASTRO** formuló demanda ejecutiva en contra de **FABIAN HERNANDEZ CAMPIÑO y JOSÉ JAVIER HERNANDEZ CAMPIÑO** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de los ejecutados, representada en la letra de cambio N° LC2117859567 por valor de \$2.000.0000 con fecha de vencimiento el 07 de enero de 2019, y en la que se estipuló el pago de intereses de plazo sin fijar porcentaje y de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 24 de octubre de 2019 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó a los demandados por aviso guardando silencio, y a través de curador previo emplazamiento, quien contestó la demanda sin formular excepción alguna.

**CONSIDERACIONES**

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

La letra de cambio aportada como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas a los ejecutados.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR adelante** la ejecución en favor de la señora **YENNY TATIANA TORRES CASTRO** y en contra de **FABIAN HERNANDEZ CAMPIÑO y JOSÉ JAVIER HERNANDEZ CAMPIÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de dos millones de pesos (**\$2.000.000**) por concepto de capital respaldado en la letra de cambio N° LC2117859567 con fecha de vencimiento el 07 de enero de 2019.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 08 de enero de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a los demandados FABIAN HERNANDEZ CAMPIÑO y JOSE JAVIER HERNANDEZ CAMPIÑO en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

M.G.V.

**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c53bf67acbd6af5e15b9a752671028d4a02a9d04a04bf88d6c19e  
bdc1b5d27e3**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 078 fijado el 11 de mayo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria

Documento generado en 10/05/2021 05:00:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**